CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 1 determina: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el art. 76 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 227 manifiesta: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 253 establece: Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley;

Que, el art. 53 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, El Art. 56 del COOTAD tipifica: El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral;

Que, el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en el Art. 57 literales a), d) y t) indica las atribuciones que tiene el Concejo Municipal:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en los literales a) y c) establece las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;

Que, el Art. 321 del COOTAD establece en los gobiernos autónomos descentralizados la votación en los órganos legislativos podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán voto en las decisiones de los respectivos órganos legislativos; en caso de empate su voto será dirimente.

Que, Previo análisis, debate y consideraciones, en uso de las facultades establecidas en los literales a) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial

Autonomía y Descentralización "COOTAD", en concordancia con el Art. 5 de la Ordenanza de Organización, Funcionamiento y Estructura del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar. **RESUELVE:**

RESOLUCIÓN NRO. 001-GADMCB-ACTA-0031-SE-CM-2026.- EL CONCEJO MUNICIPAL APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 13 DE OCTUBRE DEL 2026.

RESOLUCIÓN NRO. 002-GADMCB-ACTA-0031-SE-CM-2026.- SIN PERJUICIO DE LA APROBACIÓN DEL ACTA EL CONCEJO MUNICIPAL RESUELVE, APROBAR LA PLANIMETRÍA DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR PAREDES FLORES PACO ANÍBAL, CON CLAVE CATASTRAL NRO. 040250020201008000, UBICADO EN EL ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA BOLÍVAR, SECTOR SAN VICENTE DE PAÚL, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL CARCHI, CON UNA SUPERFICIE DE 32.052,41 M², CONFORME AL LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO Y AL INFORME TÉCNICO FAVORABLE EMITIDO POR LA JEFATURA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. LA PRESENTE APROBACIÓN SE ADOPTA CON FUNDAMENTO EN EL INFORME TÉCNICO CORRESPONDIENTE Y EN UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 81 Y 87 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL APLICABLE, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 76, 169 Y 226 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PRECAUTELANDO EL DEBIDO PROCESO, LA EFICACIA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL PRINCIPIO DE QUE LA JUSTICIA NO PUEDE SACRIFICARSE POR LA SOLA OMISIÓN DE FORMALIDADES, SIN EXIMIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS Y LEGALES QUE CORRESPONDAN.

Razón.- Siento como tal, que la Resolución que antecede fue APROBADA en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal celebrada en fecha 13 de octubre del año 2026.

Lo certifico.-

Atentamente:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
IBETH ANDREINA ARMAS MENA

Abg. Ibeth Andreina Armas M.
SECRETARIA GENERAL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR